

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR) (REPARTO)  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS VULNERADOS,  
IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A  
CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Accionante: LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ

Accionado: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD  
LIBRE

LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, Domiciliado y residente en el corregimiento isla de barú jurisdicción de Cartagena (Bolívar), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio como lo son: al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. El día 22 de abril de 2023 realicé el proceso de inscripción al concurso de méritos 002 de la fiscalía general de la Nación en la modalidad de ingreso para la vacante de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, bajo el número de inscripción: I-102-01(134)-65715. **(Adjunto para constancia el certificado de inscripción a folios 7al 9 de la presente acción Constitucional).**
2. Una vez fue solicitado el cargué de los documentos al aplicativo SIDCA 2-FGN, procedí a adjuntar toda la documentación para la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, además de exigidos específicamente para cada cargo.
3. El día 04 de julio de 2023 a través del boletín informativo 6, se informó que a partir del 12 de julio de 2023 serían publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.
4. El día 12 de julio de 2023, luego de ingresar al aplicativo, encontré que para la vacante de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, bajo el número de inscripción: I-102-01(134)-65715 había sido inadmitido bajo la observación: “El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, NO cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”

5. Frente a los documentos aportados; Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, Tarjeta Profesional, Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, fueron tenidos como no válidos sin justificación al respecto, solo fue válida la cédula de ciudadanía.

6. En el acápite de experiencia evaluado por la comisión se resalta con extrañeza que el certificado laboral aparece erróneamente con fecha de ingreso 2015-06-05; cuando en realidad y así se encuentra certificado en el documento cargado en la página web y consta en el certificado de inscripción que se adjunta a folio 7 al 9 de esta acción constitucional que la fecha de ingreso que realmente figura en el certificado laboral cargado corresponde a la fecha de inicio: 1998-02-20 y fecha de salida : 2018-07-23. Ante el craso error cometido por la comisión en su valoración solo se me reconoce un lapsus total de experiencia de 37 m 2d, lo cual no se compadece con la realidad. (Para mayor constancia se adjunta la imagen de la equivocada valoración efectuada por la comisión de la universidad libre Ver. Figura No. 1; y También se adjunta el ítem de experiencia que figura en el certificado de inscripción que si corresponde a la realidad, Ver Figura No.2.

Figura No. 1

**Experiencia**

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	INTENDENTE MANDO DEL NIVEL EJECUTIVO; INVESTIGADOR DE POLICIA JUDICIAL DIJIN-INTERPOL; SUSTANCIADOR DE PROCESOS DISCIPLINARIOS y RESOLUCION ASIGNACION USO DE BUEN RETIRO	2015-06-05	2018-07-06	Válido	37 m, 2 d
<b>Total experiencia:</b>					37 m, 2 d

Figura No.2

**SIDCA<sub>2</sub>**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**EXPERIENCIA**

**Empresa:** POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

**Cargo:** INTENDENTE MANDO DEL NIVEL EJECUTIVO; INVESTIGADOR DE POLICIA JUDICIAL DIJIN-INTERPOL; SUSTANCIADOR DE PROCESOS DISCIPLINARIOS y RESOLUCION ASIGNACIÓN USO DE BUEN RETIRO

**Fecha de Inicio:** 1998-02-20

**Fecha de finalización:** 2018-07-23

7. El día 13 de julio de 2023 dentro del término establecido, procedí a hacer la correspondiente reclamación a través del aplicativo SIDCA2, informando los motivos de mi inconformismo,

además de ello solicite se efectuase la valoración del certificado aportado donde consta certificado individual de mi vinculación laboral, firmadas por el respectivos titular, toda vez que fue en una sola institución (Policía Nacional) donde labore desempeñándome en los cargos de investigador de policía judicial e investigación y sustanciador de procesos disciplinarios. **(Adjunto antecedentes a folios 7 al 9 de la presente acción Constitucional)**

8. Posteriormente, recibí respuesta por parte de la FGN a través del aplicativo SIDCA2 en donde se me informaba que no procedía mi reclamación frente a la certificación laboral, en síntesis mi experiencia profesional se contabilizaría después de haber obtenido mi diploma es decir desde el 05 de junio de 2015, y posterior a ello el certificado laboral expedido es hasta el día 16 de julio de 2018, por lo que solo se me acreditan 37 meses y 2 días y se requieren 4 años de experiencia profesional, es decir 48 meses. **(Adjunto antecedente a folios 10 al 17)**

9. La comisión nacional, no tuvo en cuenta que al salir con asignación de retiro se me otorgaron tres (3) meses de alta, lo cual consta en los documentos adjuntados en la plataforma y que adicional a ello **también adjunte declaración jurada de ejercicio de mi profesión como abogado, en el ítems de otros documentos de la plataforma sidca 2.** Y que el artículo 16 del decreto ley 017 de 2014, soportada además en los acuerdos del presente concurso y en manual de VRM Numeral 9.2, se acredita que: la experiencia profesional: se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, es decir que no es tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, **si no que se contabiliza desde la fecha de grado. Es decir que no se deberá tener tan solo en cuenta las certificaciones que acrediten un lapso en determinada entidad pública o privada; debe tenerse en cuenta también la actividad en el ejercicio del litigio que otorga el derecho de postulación posterior a haberse graduado y obtener la tarjeta profesional, que otorga el aval al graduado para ejercer la actividad profesional del derecho como abogado litigante.** (Adjunto antecedente a folio 18 al 26)

10. Por lo anteriormente expuesto, considero que la comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación UT Convocatoria FGN 2022. Universidad Libre, vulnera los derechos ya enunciados pues inadmite mi aplicación con ocasión a una “falta de experiencia”, sin tener en cuenta que la misma se encuentra ampliamente demostrada con la documentación adjuntada en la plataforma sidca 2.

## DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, debido proceso, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados por la fiscalía general de la Nación.

## MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados” Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a

asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...).”

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Las relacionadas en el acápite de hechos y los anexos de la pag 8 al 26.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el **debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos**, en los términos consagrados en la Constitución Política.

**SEGUNDO:** Ordenar a la comisión de la carrera especial de la fiscalía general de la Nación UT Convocatoria FGN 2022. Universidad Libre se sirva verificar la veracidad de la documentación aportada que acredita la experiencia laboral y que será soporte probatorio en esta tutela para acreditar mi experiencia laboral por más de 20 años en la fuerza pública dentro de la cual ejercí en especialidades que requerían de conocimientos profesionales de derecho y la adquirida posterior a la graduación en la carrera profesional de derecho en la actividad del litigio desde que me gradué hasta la apertura de las vacantes ofrecidas por la fiscalía general de la nación en el año 2022.

**TERCERO:** Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

### ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de hechos y los relacionados en la pagina 7 al 26.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

La accionada:

2. La Universidad Libre las recibirá en el correo [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co)

El accionante correo: [luisgm282007@yahoo.com](mailto:luisgm282007@yahoo.com), teléfono 350-6667675, autorizo las notificaciones por vía correo electrónico.

Atentamente,

Original firmado

**LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**

C.C. No. 9.099.438 Expedida en



SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



**DATOS DEL ASPIRANTE**

Nombre Completo: LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ

Número de Identificación: CC-9099438

Teléfono Fijo: 3506667675

Celular: 3506667675

Correo Electrónico: Luisgm282007@yahoo.com

**OPECE INSCRITO**

**FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**

Número de inscripción: I-103-01(134)-57853

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

**FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

Número de inscripción: I-102-01(134)-65715

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

## DOCUMENTOS APORTADOS

### ESTUDIOS

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA - CARTAGENA (CARTAGENA)

**Programa:** Bachiller

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

**Programa:** TECNICO PROFESIONAL EN POLICIA JUDICIAL

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** FUNDACION UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR

**Programa:** CONCILIACION

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

**Programa:** DERECHO - Barranquilla

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

**Programa:** DIPLOMADO EN DERECHO DISCIPLINARIO

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

**Programa:** APROPIACION E IMPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA LEY 1801 DE 2016

**Tipo de estudio:** Educación informal

**Institución:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

**Programa:** ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO



# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

## EXPERIENCIA

**Empresa:** POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

**Cargo:** INTENDENTE MANDO DEL NIVEL EJECUTIVO; INVESTIGADOR DE POLICIA JUDICIAL DIJIN-INTERPOL; SUSTANCIADOR DE PROCESOS DISCIPLINARIOS y RESOLUCION ASIGNACIÓN USO DE BUEN RETIRO

**Fecha de Inicio:** 1998-02-20

**Fecha de finalización:** 2018-07-23

## OTROS DOCUMENTOS

**Tipo de documento:** Documento de identidad

**Tipo de documento:** Tarjetas y/o matricula profesional

**Tipo de documento:** Otro documento

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

**Tipo de documento:** Licencia Conducción

**Tipo de documento:** Libreta Militar

**Tipo de documento:** Nacionalidad

Señores

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE**

Aspirante : LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ  
 Identificación : CC.No. 9.099.43  
 OPECE : FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO  
 No. de Inscip: I-102-01-(134)-65715  
 N. Jerárquico : Ingreso

Asunto : Reclamación

Cordial saludo, por medio de la presente me permito presentar **Reclamación Formal**, al resultado de valoración de requisitos mínimos (VRM) publicados en fecha 12 de julio de 2023, para acceder al cargo de Fiscal delegado ante los jueces civiles del Circuito al cual me postule, por las razones que mas adelante relaciono:

1. El resultado de VRM publicado el día 12 de julio de 2023, para el cargo de Fiscal delegado ante los jueces civiles del circuito, arrojó como resultado : **NO ADMITIDO**, justificando la decisión en el que el suscrito NO cumple el requisito mínimo de experiencia. Tal como se ilustra en la imagen.

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

9121

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Observando los requisitos de participación, se puede observar claramente que existen unos requisitos generales, requisitos de educación y **requisitos mínimos de experiencia profesional.** Tal como se ilustra en la imagen.

**Requisitos de Participación**

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

**Requisitos Mínimos de Educación**

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

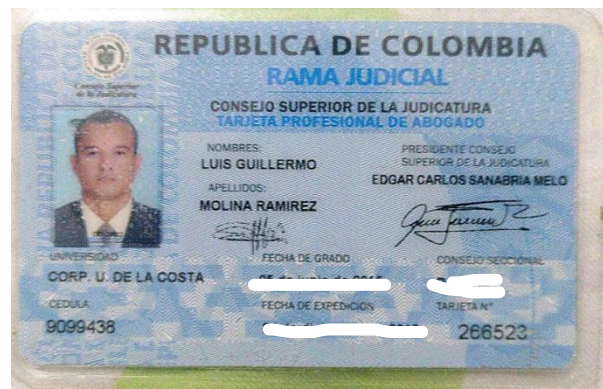
**Requisitos Mínimos de Experiencia**

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

2. Al abordar cada uno de los requisitos se puede observar con claridad que el suscrito aspirante, reúne:
- ✓ los requisitos generales
  - ✓ Los requisitos mínimos de educación: Título de formación profesional en derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
  - ✓ Requisitos mínimos de experiencia profesional: tal como se ilustra en la imagen de los documentos que fueron aportados e insertados en el aplicativo sidca 2.



DIPLOMA



TARJETA PROFESIONAL

3. Dentro de los requisitos que la Comisión exige para aspirar al cargo se encuentra la **experiencia profesional**, dicho requisito es el que la comisión acredita que el suscrito NO CUMPLE. Pero a contrario sensu, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del decreto ley 017 de

2014, soportada además en los acuerdos del presente concurso y en manual de VRM Numeral 9.2, se acredita que:

- la experiencia profesional: se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, es decir que no es tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, si no que se contabiliza desde la fecha de grado. De conformidad a las imágenes (Diploma y tarjeta profesional) relacionadas en numeral inmediatamente anterior de este documento, se puede evidenciar y certificar claramente que la fecha de graduación del suscrito como abogado fue el día **05 DE JUNIO DE 2015**, y hasta la presente fecha ya han transcurrido **un lapso de tiempo de ocho (08) años aproximadamente de experiencia profesional**, lo que claramente DUPLICA y EXCEDE el tiempo de experiencia profesional requerida para el cargo, que es de cuatro (4) años.

### Imagen Manual valoración de requisitos mínimos publicado por la comisión de la carrera

#### 9.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:

**Figura 12**

*Factor experiencia*



De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no es tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino que se contabiliza desde la fecha de grado.

4. Que así mismo, el suscrito dentro del ítem de experiencia en el aplicativo sidca, aportó una serie de documentos que acreditan una vasta experiencia laboral con fecha de inicio desde el

20 de febrero de 1998 (1998-02-20) con fecha de finalización 23 de julio de 2018 (2018-07-23), aportando certificaciones que acreditan el vínculo laboral, tal como se ilustra en las imágenes que a continuación plasmó y en el certificado de inscripción que se adjuntan.

GS-2021-152878-DIJIN



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**  
**GRUPO TALENTO HUMANO**

**LA SUSCRITA JEFE DEL GRUPO TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**

**HACE CONSTAR**

Que el señor Intendente en uso de buen retiro LUIS GUILLERMO MOLINA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 9.099.438, prestó sus servicios en la Policía Nacional desde 20/02/1998 al 23/07/2018, y en el Servicio de Investigación Criminal e INTERPOL, desde el día 02/02/2002 al 14/04/2011.

Dada en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mayor *Diana Patricia Otalora Rey*  
**DIANA PATRICIA OTALORA REY**  
 Jefe Grupo de Talento Humano

Elaborado por: PT. Martha Cristina Torres Jimenez  
 Revisado por: IT. Aldo Zurdo Torres Ustique  
 Fecha Elaboración: 29/11/2021  
 Ubicación: X/2021 DOCUMENTOS DE APOYO 08. SIATHECONSTANCIA MARIAL

Avenida el Dorado 75 - 25, Bogotá  
 Teléfonos: 5159700 Ext. 30466  
[dijin.gutah-sia@policia.gov.co](mailto:dijin.gutah-sia@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS-CF- 0001  
 VER: 4



Página 1 de 1



Aprobación: 30-08-2021

- **Constancia laboral como investigador criminal e interpol desde: el 02 de febrero de 2002 al 14 de abril de 2011: mas de nueve (9) años de experiencia en esta actividad.**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**INSPECCIÓN GENERAL**  
**GRUPO TALENTO HUMANO**



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. GS-2021- **024887** - //INSGE - GUTAH - 1.10

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2021

Intendente (R)  
 LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ  
 Carrera 17 1 - 33, Isla de Barú  
[luisgm282007@yahoo.com](mailto:luisgm282007@yahoo.com)  
 Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta solicitud constancia cargo y función.

En atención a la solicitud realizada mediante sistema PQRS, por medio del ticket N°133175-20211116 de fecha 16 de noviembre de 2021, en la cual solicita la expedición de la constancia del tiempo que laboró como Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o penales en la Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, de manera atenta me permito enviar, la información correspondiente, así:

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	ACTO ADMINISTRATIVO
SUBINTENDENTE	SUSTANCIADOR PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O PENALES	CODIN INDER	20-06-2012	15-01-2017	OAP 1-117 22-06-2012
INTENDENTE	SUSTANCIADOR PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O PENALES	CODIN INDEL	16-01-2017	14-03-2017	OI 0006 16-01-2017

Así mismo, me permito adjuntar documento por medio del cual se describen las funciones para los Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o penales.

Atentamente,

Teniente Coronel **DIANA MARCELA MEJÍA VARÓN**  
 Jefe Grupo Talento Humano (E)

Anexo: uno (tres folios)

Elaborado por: Sr. Rubén Andrés Jiménez  
 Revisado por: TC. Diana Marcela Mejía Varón  
 Fecha de elaboración: 21-12-2021

Calle 17 65B-99 Edificio Soluzona, Bogotá  
 Teléfonos: 515 9255 - 515 9974  
[insge.gutah-eva@policia.gov.co](mailto:insge.gutah-eva@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



BC 8545 - 1-2-NE

SA-CER276952

CO - 8C 8545-1-2-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

1DS-OF- 0001  
 VER: 4

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 00937 DEL 10 DE MARZO DE 2016 "por el cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones".						
						 POLICÍA NACIONAL
<b>Continuación Cargo SUSTANCIADOR (A) PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O PENALES</b>						
<b>2. EDUCACIÓN:</b> (Ley 30/1992) Familias que contienen estudios técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales universitarios y posgrados.						
<b>Criterio</b>	<b>Nombre de familia(s) de pregrado:</b>			<b>Nombre de familia(s) de posgrado</b>		
Requiere Técnico Profesional/ Tecnología	1. Estudios policiales de educación superior					
<b>3. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO:</b> (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos evidenciados en seminarios, cursos y diplomados						
<b>Criterio</b>	<b>Nombre de familia(s) de formación:</b>					
Requiere Curso o Seminarios	1. Derecho disciplinario					
<b>4. EXPERIENCIA:</b> Cargos de menor o igual nivel de responsabilidad que aportan al desarrollo del proceso en el que participa el funcionario.						
<b>Nombre familia(s) de cargo:</b>						
1. Jefe o responsable proceso jurídico (familia)						
2. Sustanciador (a) procesos disciplinarios y/o penales						
<b>5. HABILIDADES COMPORTAMENTALES:</b> Comportamiento requeridos con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.						
1. Actualizar su conocimiento constantemente: capacidad para mantenerse enterado de los conocimientos que son útiles para su trabajo, dedicando el tiempo necesario al estudio, a las conversaciones y a las reuniones que le dan riqueza intelectual, para aplicarla a su ejercicio profesional.						
2. Integrar información: habilidad para conseguir y ordenar datos que aseguran una adecuada comprobación de la						
<b>VI. DISTRIBUCIÓN PUNTAJE AJUSTE AL PERFIL DEL CARGO*</b>						
3. Validar procedimientos: capacidad para aportar información confiable de hechos y hallazgos, cuestionando la vigencia de los procedimientos actuales y sugiriendo cambios que conducirán a una mayor certidumbre y sostenibilidad de las acciones.						
4. Elaborar informes con base científica: pericia del funcionario para realizar informes respaldado por hechos comprobables, profundizando en su indagación cuando esta podría conducirle a una certeza comprobable.						
5. Comunicarse convincentemente: disposición del funcionario para convencer y desempeñarse con elocuencia al compartir información en su interacción con personas internas y externas.						
A continuación se mostrará la distribución de la puntuación dispuesta para la calificación del perfil del cargo en cada uno de los ítems que lo componen, así:						
	<b>GRADO</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	<b>FORMACIÓN</b>	<b>EXPERIENCIA</b>	<b>HABILIDADES COMPORTAMENTALES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Puntaje Máx Cargo</b>	15	15	40	10	20	100

- **Constancia laboral como sustanciador de procesos disciplinarios y penales desde: el 20 de junio de 2012 AL 14 de marzo de 2017: más de cuatro (4) años de experiencia profesional en esta actividad.**



**CERTIFICADO INSCRIPCIÓN, CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022. COD. Autenticación : FGN2022-2023000001.**

**SIDCA<sub>2</sub>**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN  
Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022  
COD. Autenticación: FGN2022-2023000001  
Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22

**DATOS DEL ASPIRANTE**

Nombre Completo: LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ  
Número de Identificación: CC-9099438  
Teléfono Fijo: 3506667675  
Celular: 3506667675  
Correo Electrónico: Luisgm282007@yahoo.com

**OPECE INSCRITO**

**FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**

Número de inscripción: I-103-01(134)-57853  
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS  
Área / Proceso / Subproceso: FISCALÍA  
Nivel Jerárquico: INGRESO

**FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**

Número de inscripción: I-102-01(134)-65715  
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO  
Área / Proceso / Subproceso: FISCALÍA  
Nivel Jerárquico: INGRESO

**SIDCA<sub>2</sub>**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**DOCUMENTOS APORTADOS**

**ESTUDIOS**

Tipo de estudio: Educación formal  
Institución: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA - CARTAGENA (CARTAGENA)  
Programa: Bachiller

Tipo de estudio: Educación formal  
Institución: ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION  
Programa: TECNICO PROFESIONAL EN POLICIA JUDICIAL

Tipo de estudio: Educación informal  
Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR  
Programa: CONCILIACION

Tipo de estudio: Educación formal  
Institución: CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC  
Programa: DERECHO - Ramarequella

Tipo de estudio: Educación informal  
Institución: DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS  
Programa: DIPLOMADO EN DERECHO DISCIPLINARIO

Tipo de estudio: Educación informal  
Institución: DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS  
Programa: APROPIACION E IMPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA LEY 1801 DE 2016

Tipo de estudio: Educación informal  
Institución: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA  
Programa: ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

**SIDCA<sub>2</sub>**  
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**EXPERIENCIA**

Empresa: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
Cargo: INTENDENTE MANDO DEL NIVEL EJECUTIVO; INVESTIGADOR DE POLICIA JUDICIAL SUB-INTENDENTE; SUSTANCIADOR DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y RESOLUCION ASIGNACION UNO DE BUEN RETIRO

Fecha de Inicio: 1998-02-20  
Fecha de finalización: 2028-07-23

**OTROS DOCUMENTOS**

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o carnet profesional

Tipo de documento: Otro documento

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar

Tipo de documento: Nacionalidad

Los criterios y fundamentos certificados prueban eficientemente que el suscrito acredita los requisitos mínimos exigidos de educación y experiencia para postularme al cargo de fiscal delegado ante los jueces del circuito, inscripción No. I-102-01-(134)-65715 INGRESO.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar respetuosamente sea corregido el resultado de valoración de requisitos mínimos del suscrito y sea cambiado el resultado de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO**, toda vez que cumplo con los requisitos mínimos de experiencia requeridos para el cargo. Dejando de esta forma presentada formalmente mi correspondiente reclamación al resultado de valoración de los requisitos mínimos publicado el día de ayer 12 de julio de 2023.

Atentamente,

LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ

CC.No. 9.099.438 expedida en

T.P. No. 200020 del C. S de la J.-

Aspirante cargo fiscal delegado ante jueces del circuito

Numero inscripción: I-102-01-(134)-65715.

Bogotá, D.C, agosto de 2023

Aspirante

**LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**

**CÉDULA: 9099438**

**INSCRIPCIÓN ID: 65715**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070000047**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Señores

*COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.  
UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE*

*Aspirante : LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ  
Identificación : CC.No. 9.099.438  
OPECE : FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO  
No. de Inscrip : I-102-01-(134)-65715  
N. Jerárquico : Ingreso*

*Asunto : Reclamación*

*Cordial saludo, por medio de la presente me permito presentar Reclamación Formal, al resultado de valoración de requisitos mínimos (VRM) publicados en fecha 12 de julio de 2023, para acceder al cargo de Fiscal delegado ante los jueces civiles del Circuito al cual me postule, por las razones que mas adelante relaciono:*

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

1. El resultado de VRM publicado el día 12 de julio de 2023, para el cargo de Fiscal delegado ante los jueces civiles del circuito, arrojó como resultado : NO ADMITIDO, justificando la decisión en el que el suscrito NO cumple el requisito mínimo de experiencia. Tal como se ilustra en la imagen.

(Adjunta captura de pantalla)

Observando los requisitos de participación, se puede observar claramente que existen unos requisitos generales, requisitos de educación y requisitos mínimos de experiencia profesional. Tal como se ilustra en la imagen.

(Adjunta captura de pantalla)

2. Al abordar cada uno de los requisitos se puede observar con claridad que el suscrito aspirante, reúne:

- los requisitos generales
- Los requisitos mínimos de educación: Título de formación profesional en derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisitos mínimos de experiencia profesional: tal como se ilustra en la imagen de los documentos que fueron aportados e insertados en el aplicativo sidca 2.

DIPLOMA

TARJETA PROFESIONAL

(Adjunta captura de pantalla)

3. Dentro de los requisitos que la Comisión exige para aspirar al cargo se encuentra la experiencia profesional, dicho requisito es el que la comisión acredita que el suscrito NO CUMPLE. Pero a contrario sensu, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del decreto ley 017 de 2014, soportada además en los acuerdos del presente concurso y en manual de VRM Numeral 9.2, se acredita que:

- la experiencia profesional: se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, es decir que no es tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, si no que se contabiliza desde la fecha de grado. De conformidad a las imágenes (Diploma y tarjeta profesional) relacionadas en numeral inmediatamente anterior de este documento, se puede evidenciar y certificar claramente que la fecha de graduación del

Vigilada Mineducación

suscrito como abogado fue le día 05 DE JUNIO DE 2015, y hasta la presente fecha ya han transcurrido un lapso de tiempo de ocho (08) años aproximadamente de experiencia profesional, lo que claramente DUPLICA y EXCEDE el tiempo de experiencia profesional requerida para el cargo, que es de cuatro (4) años.

Imagen Manual valoración de requisitos mínimos publicado por la comisión de la carrera

4. Que así mismo, el suscrito dentro del ítems de experiencia en el aplicativo sidca, apporto una serie de documentos que acreditan una vasta experiencia laboral con fecha de inicio desde el 20 de febrero de 1998 (1998-02-20) con fecha de finalización 23 de julio de 2018 (2018-07-23), aportando certificaciones que acreditan el vínculo laboral, tal como se ilustra en las imágenes que a continuación plasmo y en el certificado de inscripción que se adjuntan.

Constancia laboral como investigador criminal e interpol desde: el 02 de febrero de 2002 al 14 de abril de 2011: mas de nueve (9) años de experiencia en esta actividad.

Constancia laboral como sustanciador de procesos disciplinarios y penales desde: el 20 de junio de 2012 AL 14 de marzo de 2017: más de cuatro (4) años de experiencia el 20 de junio de 2012 AL 14 de marzo de 2017: más de cuatro (4) años de experiencia profesional en esta actividad.

ERTIFICADO INSCRIPCION, CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS FGN 2022.  
COD. Autenticación : FGN2022-2023000001.

Los criterios y fundamentos certificados prueban eficientemente que el suscrito acredita los requisitos mínimos exigidos de educación y experiencia para postularme al cargo de fiscal delegado ante los jueces del circuito, inscripción No. I-102-01-(134)-65715 INGRESO.

Vejaas Mincación

*Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar respetuosamente sea corregido el resultado de valoración de requisitos mínimos del suscrito y sea cambiado el resultado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que cumplo con los requisitos mínimos de experiencia requeridos para el cargo. Dejando de esta forma presentada formalmente mi correspondiente reclamación al resultado de valoración de los requisitos mínimos publicado el día de ayer 12 de julio de 2023.*

*Atentamente,*

**LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**  
 CC.No. 9.099.438 expedida en Cartagena (Bolívar)  
 T.P. No. 266.523 del C. S de la J.-  
 Aspirante cargo fiscal delegado ante jueces del circuito  
 Numero inscripción: I-102-01-(134)-65715.  
 El aspirante adjunta documento anexo Reclamación.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

Vigilante Mineducación

2. En relación con la validación de los demás soportes de **educación** aportados, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la **formación académica** y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan superado exitosamente la Etapa de VRMCP, y que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2023.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La educación requerida para el empleo OPECE en el cual, usted se encuentra inscrito, es Título de formación profesional en Derecho.

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por usted para acreditar la educación para el empleo al cual se inscribió, se tomó solamente **lo necesario para acreditar el requisito mínimo de educación**, los documentos adicionales serán objeto de análisis y/o valoración en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, para aquellos aspirantes que sean admitidos y aprueben las pruebas de carácter eliminatorio.

Respecto de su petición de validarle las certificaciones de experiencia expedidas por **la Policía Nacional De Colombia en la que se expresa que laboró desde el 2 de febrero de 2002, hasta el 14 de abril de 2011**, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que obtuvo el título **el 5 de junio de 2015**, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

Sobre este particular, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

Vigilata Inmediación

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

*Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:*

**FACTOR DE EXPERIENCIA**

*De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

- **Experiencia:** *se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- **Experiencia Profesional:** *es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

Con respecto a experiencia:

Por último, la certificación expedida por la Policía Nacional De Colombia el día 21 de noviembre de 2021 se precisa que este documento no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapa (es un lapso simultáneo) con el tiempo certificado por la Policía Nacional De Colombia el día 6 de julio de 2018, el cual fue validado.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el Acuerdo antes citado, que señala:

**ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

*(...)*

Vigilancia Institucional



*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**



**Dr. LUIS GUILLERMO MOLINA R.**

Abogado Titulado  
Cel. 350-6667675  
Cartagena - Colombia

**DECLARACION JURADA:**

Yo **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**, Colombiano de nacimiento, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.099.438 Expedida en Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio y residente en la unidad comunera de gobierno rural corregimiento de barú jurisdicción de la ciudad de Cartagena (Bolívar), declaro bajo la gravedad del juramento que:

Me gradué y obtuve mi título profesional de abogado el día 05 de junio de 2015, Soy Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 266.523 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. He ejercido mi profesión de manera ética y responsable, siempre cumpliendo con los principios deontológicos y las normas legales y reglamentarias que regulan mi actividad profesional. Me he desempeñado en el ejercicio de la abogacía con honestidad, diligencia, lealtad y respeto hacia mis clientes, juzgados, los tribunales y las demás partes involucradas en los procesos judiciales y extrajudiciales. He mantenido la confidencialidad y reserva de la información que he obtenido en el ejercicio de mi profesión, salvo en aquellos casos en que he tenido el deber legal de revelarla. No he incurrido en ninguna conducta que pueda poner en entredicho mi idoneidad para el ejercicio de la abogacía ni que pueda comprometer la confianza que la sociedad ha depositado en mi actividad profesional.

En fe de lo cual, firmo y declaro bajo la gravedad del juramento<sup>1</sup> que la presente declaración jurada es veraz y exacta y que estoy dispuesto a responder por su contenido ante las autoridades competentes en caso de ser requerido para ello.

En constancia se firma en la ciudad de Cartagena (Bolívar) el día de hoy cinco (05) de abril de 2023.

Firma:

**Dr. LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**  
**CC No 9.099.438 Exp. Cartagena (Bolívar).**  
**TP. No. 266523 C.S de Judicatura. -**

<sup>1</sup> Decreto 019 de 2012, Art.25 inciso 5. Ley Anti trámites.